

**NOTIFICACIÓN POR AVISO (SUSPENSIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCCIÓN POR REINCIDENCIA)**

La Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia - Quindío, a través de la Inspección de tránsito de Armenia en uso de sus facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas por el artículo 3 de la ley 769 del 2002, el cual establece que somos autoridad de tránsito y el artículo 124 ley 769 de 2002, el cual contempla la suspensión de la licencia de conducción por reincidencia" en aplicación de lo establecido en el artículo 69 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el (s) siguiente (s) acto (s) administrativo (s) :

**ADVERTENCIA**

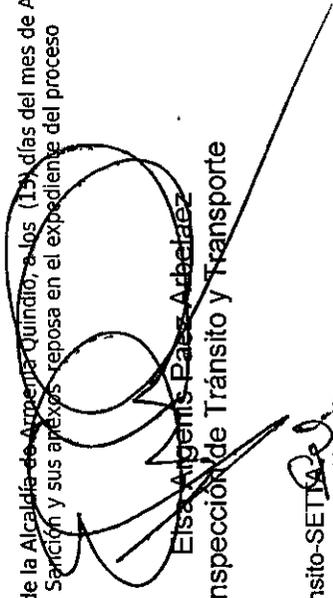
Ante el desconocimiento de la información sobre el sancionado, el presente aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página web de la alcaldía de Armenia Advirtiéndolo que contra el presente acto administrativo proceden los recursos indicados en la parte resolutive del (s) mismo (s) , los cuales se podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

A continuación se relaciona los datos de las personas que se notificaran de los actos administrativos, así:

NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	COMPARENDO Y FECHA	Nº DE RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN	TERMINO DE LA SUSPENSIÓN	RECHAZO NOTIFICACIÓN	OBSERVACION
LEONARDO ANDRES	TAMAYO GRAJALES	1094897341	63001000000038133516 del 07/05/23	000592 del 11/03/2024	Un (1) año	NO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN-	x
LEONARDO ANDRES	TAMAYO GRAJALES	1094897341	63001000000038133515 del 07/05/23	000592 del 11/03/2024	Un (1) año	NO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN-	x
LEONARDO ANDRES	TAMAYO GRAJALES	1094897341	63001000000038133514 del 07/05/23	000592 del 11/03/2024	Un (1) año	NO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN-	x
LEONARDO ANDRES	TAMAYO GRAJALES	1094897341	63001000000038133517 del 07/05/23	000592 del 11/03/2024	Un (1) año	NO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN-	x
JEFERSON	IBARRA VALENCIA	1005089850	63001000000038132993 del 28/04/23	000556 del 05 de Marzo de 2024	Un (1) año	SE VISITA EL DESTINATARIO Y NO ES LOCALIZADO EN LA VIVIENDA	x
JEFERSON	IBARRA VALEN-	1005089850	63001000000038139189	000556 del 05 de Mar-	Un (1) año	SE VISITA EL DESTINATARIO Y NO	x

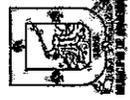
JEFFERSON	IBARRA VALEN- -CIA	1005089850	6300100000034828841 del 24/11/23	zo de 2024	Un (1) año	ES LOCALIZADO EN LA VIVIENDA SE VISITA EL DESTINATARIO Y NO ES LOCALIZADO EN LA VIVIENDA	x
HERNAN JAVIER	GONZALEZ AR- TEAGA	1094915440	6300100000033169872 del 29/03/22	000580 del 08 de Marzo 2024	Seis (6) meses	EL DESTINATARIO NO VIVE EN DI- RECCIÓN DESCRITA	x
HERNAN JAVIER	GONZALEZ AR- TEAGA	1094915440	6300100000033168182 del 06/04/22	000580 del 2024	Seis (6) meses	EL DESTINATARIO NO VIVE EN LA DIRECCIÓN DESCRITA	x
BRYAN ESTEBAN	CASAS FLOREZ	1097730522	6300100000034830314 del 28/12/22	000869 del 08 de abril de 2024	Seis (6) meses	NO REPOSA DIRECCIÓN DE NOTIFI- CACIÓN	x
BRYAN ESTEBAN	CASAS FLOREZ	1097730522	6300100000034830313 del 28/12/22	000869 del 08 de abril de 2024	Seis (6) meses	NO REPOSA DIRECCIÓN DE NOTIFI- CACIÓN	x
CRISTIAN CAMILO	TABARES	1094916130	6300100000033172868 del 10/05/22	000578 del 08 de Marzo de 2024	Un (1) año	SE VISITA EL DESTINATARIO Y NO ES LOCALIZADO EN LA VIVIENDA	x
CRISTIAN CAMILO	TABARES	1094916130	6300100000033170526 del 02/04/22	000578 del 08 de Marzo de 2024	Un (1) año	SE VISITA EL DESTINATARIO Y NO ES LOCALIZADO EN LA VIVIENDA	x
CRISTIAN CAMILO	TABARES	1094916130	6300100000033168530 del 17/03/22	000578 del 08 de Marzo de 2024	Un (1) año	SE VISITA EL DESTINATARIO Y NO ES LOCALIZADO EN LA VIVIENDA	x
ALVARO	GUZMAN QUI- ROGA	10165200	6300100000033171303 del 23/07/22	000579 del 08 de Mar- zo de 2024	Un (1) año	SE VISITA EL DESTINATARIO Y NO ES LOCALIZADO EN LA VIVIENDA	x
ALVARO	GUZMAN QUI- ROGA	10165200	6300100000033170341 del 02/04/22	000579 Del 08 de Mar- zo de 2024	Un (1) año	SE VISITA EL DESTINATARIO Y NO ES LOCALIZADO EN LA VIVIENDA	x
ALVARO	GUZMAN QUI- ROGA	10165200	6300100000033168208 del 08/03/22	000579 Del 08 de Marzo del de 2024	Un (1) año	SE VISITA EL DESTINATARIO Y NO ES LOCALIZADO EN LA VIVIENDA	x
JOSE GERMAN	ONGORA CA- RRERA	1094909755	6300100000034824359 del 02/09/22	00583 Del 08 de Mar- zo de 2024	Seis (6) meses	SE VISITA EL DESTINATARIO Y NO ES LOCALIZADO EN LA VIVIENDA	x
JOSE GERMAN	ONGORA CA- RRERA	1094909755	6300100000034824358 Del 02/09/22	00583 del 08 de Marzo de 2024	Seis (6) meses	SE VISITA EL DESTINATARIO Y NO ES LOCALIZADO EN LA VIVIENDA	x
ANDRES SEBAS- TIAN	PULIDO GON- ZALEZ	1000120299	6300100000038140071 del 24/08/23	000629 del 13 de Mar- zo de 2024	Seis (6) meses	SE VISITA EL DESTINATARIO Y NO ES LOCALIZADO EN LA VIVIENDA	x
ANDRES SEBAS- TIAN	PULIDO GON- ZALEZ	1000120299	6300100000038138052 del 18/06/23	000629 del 13 de Mar- zo de 2024	Seis (6) meses	SE VISITA EL DESTINATARIO Y NO ES LOCALIZADO EN LA VIVIENDA	x
HECTOR DAVID	MEJIA MARTI- NEZ,	1094925638	6300100000038130558 del 01/03/23	000594 del 11 de Mar- zo de 2024	Seis (6) meses	SE VISITA EL DESTINATARIO Y NO ES LOCALIZADO EN LA VIVIENDA	x
HECTOR DAVID	MEJIA MARTI- NEZ,	1094925638	6300100000034827183 del 12/10/22	000594 del 11 de Mar- zo de 2024	Seis (6) meses	SE VISITA EL DESTINATARIO Y NO ES LOCALIZADO EN LA VIVIENDA	x

Publicado en la página web de la Alcaldía de Armenia, Quindío, a los (13) días del mes de Abril del 2024  
La resolución Sanción y sus anexos reposa en el expediente del proceso



Elsa Argemis Páez Arbeláez  
Inspección de Tránsito y Transporte

Elaboró/Proyectó: Suleny Ocampo Quintero- Abogada Inspección de Tránsito-SEITA  
Revisó / Aprobó: Elsa Argemis Páez Arbeláez- Inspectora de Tránsito- inspección de Tránsito.





Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

*aviso h.c*

## RESOLUCIÓN Número 000594 de 2024

### POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN POR REINCIDENCIA

La Inspectora Municipal de Tránsito y Transporte de Armenia, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 3<sup>1</sup>, 7, 122, 124 y 134 de la Ley 769 de 2002, especialmente por la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de marzo 16 de 2010 y

#### CONSIDERANDO

Que el Artículo 24 de la Constitución Política de Colombia dispone: "Todo Colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él y a permanecer y residenciarse en Colombia".

Que el Artículo 55 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, reza. "Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a los demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito."

Que el Artículo 134 *Ibidem*, consagra: "Jurisdicción y competencia. Los organismos de tránsito conocerán de las faltas ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción, así: Las Inspecciones de Tránsito o quienes hagan sus veces en única instancia de las infracciones sancionadas con suspensión o cancelación de la licencia para conducir, siendo la segunda instancia su superior jerárquico".

Que el Artículo 18 del mismo código, dispone: "**FACULTAD DEL TITULAR.** La licencia de conducción habilitará a su titular para conducir vehículos automáticos de acuerdo con las categorías que para cada modalidad establezca la reglamentación que para cada caso adopte el Ministerio de Transporte, estipulado claramente si se trata de un conductor de servicio público o particular."

Que el Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre preceptúa: "**REINCIDENCIA.** En caso de Reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis (6) meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción.

1 Modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010



Nit: 890000464-3

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

## Secretaría de Tránsito y Transporte

### RESOLUCIÓN Número 000594 de 2024

**PARAGRAFO:** "Se considera Reincidente de haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un período menor de seis (6) meses".

Que el Artículo 26 del mismo compendio normativo reza: "(...) Parágrafo. La Suspensión o Cancelación de la Licencia de Conducción implica la entrega Obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para Imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la Cancelación de ella.

La notificación de la suspensión o la cancelación de la licencia de conducción, se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de procedimiento administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011)".

Que una vez consultada la base de datos de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Armenia Quindío en el sistema QX Tránsito, se puede verificar que el señor **HECTOR DAVID MEJÍA MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **1094925638** posee las siguientes infracciones:

COMPARENDO	FECHA	INFRACCION
63001000000038130558	01/03/23	D12
63001000000034827183	12/10/22	C35

Considerando que el señor **HECTOR DAVID MARTINEZ MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía **1094925638** incurrió en la reincidencia como se observa en el cuadro anterior, infracciones de tránsito que fueron realizadas en un período inferior a seis (6) meses, encuentra este despacho que el señor **HECTOR DAVID MARTINEZ MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía **1094925638**, es Reincidente conforme al Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, el cual reza: "**REINCIDENCIA. En caso de Reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis (6) meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción. Parágrafo. Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un periodo de seis meses.**"

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, procede este despacho de acuerdo a las órdenes de comparendo **63001000000038130558** y **63001000000034827183**, suspender la licencia de conducción por reincidencia como lo establece la norma.

Que consultado el **RUNT** registra la licencia de conducción **A2- B1 y C1**, en estado activas.



Nit: 890000464-3

## Secretaría de Tránsito y Transporte

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

### RESOLUCIÓN Número 000594 de 2024

Se deja constancia que la Ley 769 del 2002, en su artículo 162, nos permite remitirnos a la ley 1437 del código de procedimiento administrativo, a su artículo 52, el cual nos informa lo siguiente:

**Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria.** *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiese ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*

Debido a lo anterior la Inspección de Tránsito y Transporte de Armenia tiene la facultad de aplicar la debida sanción en un término de tres (3) años ocurrido el hecho, por consiguiente, este despacho se encuentra en términos para llevar a cabo la suspensión de la licencia.

(...) Vale precisar que la **normatividad en materia de tránsito no determina un procedimiento a seguir para declarar la reincidencia**, de manera que en cada autoridad de tránsito dentro del marco de sus competencias, una vez el infractor cuente con mas de una infracción- con dependencia de que se trate de la misma o diferentes infracciones-cometidas en un período de seis (6) meses y las mismas se encuentren en firme, de conformidad con el parágrafo del artículo 124 del Código Nacional de Tránsito **aplicara el procedimiento, con respeto a las garantías al debido proceso y de defensa**, que deberán ser atendidas en todas las actuaciones judiciales y administrativas en virtud del artículo 29 de la Constitución Política" (...). ( Negrilla y subrayado fuera de texto).

Debido a lo anterior la Inspección de Tránsito y Transporte de Armenia tiene la facultad de aplicar la debida sanción en un término de tres (3) años ocurrido el hecho, por consiguiente, este despacho se encuentra en términos para llevar a cabo la suspensión de la licencia de conducción respetando las garantías procesales las cuales corresponden a los recursos de la vía gubernativa de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Que como lo manifiesta el Ministerio de Transporte la normatividad en materia de tránsito no determina el procedimiento para la reincidencia ( suspensión o cancelación de licencia de conducción), por consiguiente nos remite al artículo 162 del Código de Tránsito que reza:



Nit: 890000464-3

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

## Secretaría de Tránsito y Transporte

### RESOLUCIÓN Número 000594 de 2024

**ARTÍCULO 162. COMPATIBILIDAD Y ANALOGÍA.** Las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal y Código de Procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis.

Que el Artículo 153 del Código Nacional de Tránsito, dispone: "Resolución Judicial. Para efectos legales se entenderá como resolución judicial, la providencia que impone una pena de suspensión de licencia de conducción."

Que en concordancia con el Artículo 454 de la Ley 599 del 2000 Código Penal dispone "Fraude a Resolución Judicial. El que por cualquier medio se sustraiga al incumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y multa de seis punto sesenta y seis (6,66) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

Que en caso que el implicado fuera sorprendido conduciendo, se procederá a formular la respectiva denuncia ante la Fiscalía General de la Nación para los efectos penales a que haya lugar. Además de la imposición de la sanción administrativa prevista para el efecto.

En mérito de los expuestos en este despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar como Reincidente al señor HECTOR DAVID MARTINEZ MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía 1094925638, por haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un período de seis (6) meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción conforme al Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

**ARTICULO SEGUNDO:** Suspender las licencias de conducción 1094925638 categoría A2-B1y C1, las cuales se encuentran activas y el ejercicio de conducir vehículos automotores al señor al señor HECTOR DAVID MARTINEZ MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía 1094925638.

**ARTICULO TERCERO:** El término de Suspensión de la Licencia de Conducción será por seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que quede en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo.



Nit: 890000464-3

## Secretaría de Tránsito y Transporte

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

### RESOLUCIÓN Número 000594 de 2024

**ARTICULO CUARTO:** Se ordena reportar dicha decisión al Sistema Integrado de Información Sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito SIMIT, y al Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, para el respectivo cruce de información con todos los organismos de tránsito del país para cualquier trámite posterior, una vez quede en firme y ejecutoriada el presente acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar la presente decisión al señor HECTOR DAVID MARTINEZ MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía 1094925638, la constancia de notificación hará parte integrante de la presente providencia.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión, procede el Recurso de Reposición ante el mismo despacho que expidió el acto administrativo y el Recurso de Apelación ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, los cuales deberán ser interpuestos y sustentados por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los once (11) días del mes de Marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
Elsa Argenis Páez Arbeláez  
Inspectora de Tránsito y Transporte

Proyectó y Elaboró: Suleny Ocampo Quintero -Abogada Contratista - Inspección de Tránsito -SETTA  
Revisó y Aprobó: Elsa Argenis Páez Arbeláez - inspectora - Inspección de Tránsito y Transporte - SETTA



ALCALDÍA DE  
**ARMENIA**



ST-PTM-IT- 002254

Armenia, Quindío 11 de Marzo de 2024

Señor  
Hector David Mejía Martínez  
Barrio La Mariela Mz Pino Casa 26  
Celular; 3117899331- 3117894331  
Armenia

Referencia: Notificación Resolución Nro. 000594 del (11) de Marzo de 2024. Órdenes de comparendo: 6300100000038130558 y 6300100000034827183.

A través del presente oficio, me permito comunicarle que la Inspección de Tránsito de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, expidió la respectiva notificación de la Resolución Nro. 000594 del ocho (08) de Marzo de 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE UN LICENCIA DE CONDUCCIÓN". En consecuencia deberá presentarse en las instalaciones de la inspección de tránsito, ubicada en la antigua estación de ferrocarril, con el fin de que se surta la correspondiente notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente. En caso contrario se procederá a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 2011.

Atentamente,

Elsa Argenis Páez Arbeláez  
Inspectora de Tránsito y Transporte

En varias ocasiones  
se visito el predio  
y no se encontro a la  
persona.

05-04-2024

Proyectó / Elaboró: Suleny Ocampo-Quintero- contratista Inspección de Tránsito.  
Revisó / Aprobó: Elsa Argenis Páez Arbeláez - Inspectora de Tránsito- inspección de Tránsito.



R-AM-SGI-001 V8 19/01/2024

Carrera 19 A calle 26 antigua estación del ferrocarril, ARMENIA Q, CP 63004-  
Contacto (6) 7417100, Correo Electrónico [transito@armenia.gov.co](mailto:transito@armenia.gov.co)



Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

notifican al  
TIC

## RESOLUCIÓN Número 000629 DE 2024

### POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE LA LICENCIA DE CONDUCCION POR REINCIDENCIA

La Inspectora Municipal de Tránsito y Transporte de Armenia, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 3<sup>1</sup>, 7, 122, 124 y 134 de la Ley 769 de 2002, especialmente por la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de marzo 16 de 2010 y

#### CONSIDERANDO

Que el Artículo 24 de la Constitución Política de Colombia dispone: Todo Colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él y a permanecer y residenciarse en Colombia”.

Que el Artículo 55 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, reza. “Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a los demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.”

Que el Artículo 134 *Ibidem*, consagra: “Jurisdicción y competencia. Los organismos de tránsito conocerán de las faltas ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción, así: Las Inspecciones de Tránsito o quienes hagan sus veces en única instancia de las infracciones sancionadas con suspensión o cancelación de la licencia para conducir, siendo la segunda instancia su superior jerárquico”.

Que el Artículo 18 del mismo código, dispone: “**FACULTAD DEL TITULAR.** La licencia de conducción habilitará a su titular para conducir vehículos automáticos de acuerdo con las categorías que para cada modalidad establezca la reglamentación que para cada caso adopte el Ministerio de Transporte, estipulado claramente si se trata de un conductor de servicio público o particular.”

1 Modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010



Nit: 890000464-3

## Secretaría de Tránsito y Transporte

### RESOLUCIÓN Número 000629 DE 2024

Que el Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre preceptúa: "**REINCIDENCIA**. En caso de Reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis (6) meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción.

**PARAGRAFO:** "Se considera Reincidente de haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un período menor de seis (6) meses".

Que el Artículo 26 del mismo compendio normativo reza:"(...) Parágrafo. La Suspensión o Cancelación de la Licencia de Conducción implica la entrega Obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para Imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la Cancelación de ella.

La notificación de la suspensión o la cancelación de la licencia de conducción, se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de procedimiento administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011)".

Que una vez consultada la base de datos de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Armenia Quindío en el sistema QX Tránsito, se puede verificar que el señor ANDRES SEBASTIAN PULIDO GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1000120299, posee las siguientes infracciones:

COMPARENDO	FECHA	INFRACCION
63001000000038140071	24/08/23	C35
63001000000038138052	18/06/23	D02

Considerando que el señor ANDRES SEBASTIAN PULIDO GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1000120299 incurrió en la reincidencia como se observa en el cuadro anterior, infracciones de tránsito que fueron realizadas en un período inferior a seis (6) meses, encuentra este despacho que el señor ANDRES SEBASTIAN PULIDO GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1000120299, es Reincidente conforme al Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, el cual reza: "**REINCIDENCIA**. En caso de Reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis (6) meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción. Parágrafo. Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un periodo de seis meses."

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, procede este despacho de acuerdo a las órdenes de comparendo suspender la licencia de conducción por reincidencia como lo establece la norma.



Nit: 890000464-3

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

## Secretaría de Tránsito y Transporte

### RESOLUCIÓN Número 000629 DE 2024

6300100000038140071 y 6300100000038138052, Se deja constancia que la Ley 769 del 2002, en su artículo 162, nos permite remitirnos a la ley 1437 del código de procedimiento administrativo, a su artículo 52, el cual nos informa lo siguiente:

**Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria.** *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*

12  
(...) Vale precisar que la **normatividad en materia de tránsito no determina un procedimiento a seguir para declarar la reincidencia**, de manera que en cada autoridad de tránsito dentro del marco de sus competencias, una vez el infractor cuente con mas de una infracción- con dependencia de que se trate de la misma o diferentes infracciones- cometidas en un período de seis (6) meses y las mismas se encuentren en firme, de conformidad con el parágrafo del artículo 124 del Código Nacional de Tránsito **aplicara el procedimiento, con respeto a las garantías al debido proceso y de defensa**, que deberán ser atendidas en todas las actuaciones judiciales y administrativas en virtud del artículo 29 de la Constitución Política " (...). ( Negrilla y subrayado fuera de texto).

Debido a lo anterior la Inspección de Tránsito y Transporte de Armenia tiene la facultad de aplicar la debida sanción en un término de tres (3) años ocurrido el hecho, por consiguiente, este despacho se encuentra en términos para llevar a cabo la suspensión de la licencia de conducción respetando las garantías procesales las cuales corresponden a los recursos de la vía gubernativa de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Que como lo manifiesta el Ministerio de Transporte la normatividad en materia de tránsito no determina el procedimiento para la reincidencia ( suspensión o cancelación de licencia de conducción), por consiguiente nos remite al artículo 162 del Código de Tránsito que reza:

**ARTÍCULO 162. COMPATIBILIDAD Y ANALOGÍA.** Las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal y Código de



Nit: 890000464-3

## Secretaría de Tránsito y Transporte

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

### RESOLUCIÓN Número 000629 DE 2024

Procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis.

Que el Artículo 153 del Código Nacional de Tránsito, dispone: "Resolución Judicial. Para efectos legales se entenderá como resolución judicial, la providencia que impone una pena de suspensión de licencia de conducción."

Que en concordancia con el Artículo 454 de la Ley 599 del 2000 Código Penal dispone "Fraude a Resolución Judicial. El que por cualquier medio se sustraiga al incumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y multa de seis punto sesenta y seis (6,66) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

Que en caso que el implicado fuera sorprendido conduciendo, se procederá a formular la respectiva denuncia ante la Fiscalía General de la Nación para los efectos penales a que haya lugar. Además de la imposición de la sanción administrativa prevista para el efecto.

En mérito de los expuestos en este despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar como Reincidente al señor ANDRES SEBASTIAN PULIDO GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1000120299 por haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un período de seis (6) meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción conforme al Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre,

**ARTICULO SEGUNDO:** Suspender el ejercicio de conducir vehículos automotores al señor ANDRES SEBASTIAN PULIDO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1000120299

**ARTICULO TERCERO:** El término de Suspensión de la Licencia de Conducción será por seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que quede en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Se ordena reportar dicha decisión al Sistema Integrado de Información Sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito SIMIT, y al Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, para el respectivo cruce de información con todos los



Nit: 890000464-3

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

## Secretaría de Tránsito y Transporte

### RESOLUCIÓN Número 000629 DE 2024

organismos de tránsito del país para cualquier trámite posterior, una vez quede en firme y ejecutoriada el presente acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar la presente decisión a la señora NOHEMI SALAZAR GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1094950321, la constancia de notificación hará parte integrante de la presente providencia.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión, procede el Recurso de Reposición ante el mismo despacho que expidió el acto administrativo y el Recurso de Apelación ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, los cuales deberán ser interpuestos y sustentados por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los trece (13) días del mes de Marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Elsa Argenis Páez Arbeláez  
Inspectora de Tránsito y Transporte

Proyectó y Elaboró: Suleny Ocampo Quintero - Abogada Contratista - Inspección de Tránsito - SETTA  
Revisó y Aprobó: Elsa Argenis Páez Arbeláez - Inspectora - Inspección de Tránsito y Transporte - SETTA



ALCALDÍA DE  
**ARMENIA**



ST-PTM-IT- 002381  
Armenia, Quindío 13 Marzo de 2024

Señor  
ANDRES SEBASTIAN PULIDO  
BARRIO EL LIMONAR ETAPA 1-MZ 7 -CASA 11  
ARMENIA  
CELULAR: 3137209205

Referencia: Notificación Resolución Nro. 000629 del trece (13) de Marzo de 2024.  
Comparendos: 63001000000038140071 y 63001000000038138052.

Cordial saludo,

A través del presente oficio, me permito comunicarle que la Inspección de Tránsito de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, expidió la respectiva notificación de la Resolución Nro. 000629 del trece (13) de Marzo de 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE UN LICENCIA DE CONDUCCIÓN POR REINCIDENCIA". En consecuencia deberá presentarse en las instalaciones de la inspección de tránsito, ubicada en la antigua estación de ferrocarril, con el fin de que se surta la correspondiente notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente. En caso contrario se procederá a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 2011.

Atentamente,

Elsa Argenís Páez Arbeláez  
Inspectora de Tránsito y Transporte

La persona no vive  
en este domicilio.  
14-03-2024

Proyectó / Elaboró: Suleny Ocampo Quintero – Abogada -contratista inspección de Tránsito.  
Revisó / Aprobó: Elsa Argenís Páez Arbeláez - Inspectora de Tránsito- inspección de Tránsito.



R-AM-SGI-001 V8 19/01/2024

Carrera 19 A calle 26 antigua estación del ferrocarril, ARMENIA Q, CP 63004  
Contacto (6) 7417100, Correo Electrónico [transito@armenia.gov.co](mailto:transito@armenia.gov.co)



Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

*notificación*

## RESOLUCIÓN Número 000583 de 2024

### POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE LA LICENCIA DE CONDUCCION POR REINCIDENCIA

La Inspectora Municipal de Tránsito y Transporte de Armenia, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 3<sup>1</sup>, 7, 122, 124 y 134 de la Ley 769 de 2002, especialmente por la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de marzo 16 de 2010 y

#### CONSIDERANDO

Que el Artículo 24 de la Constitución Política de Colombia dispone: Todo Colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él y a permanecer y residenciarse en Colombia".

Que el Artículo 55 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, reza. "Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a los demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito."

Que el Artículo 134 *Ibidem*, consagra: "Jurisdicción y competencia. Los organismos de tránsito conocerán de las faltas ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción, así: Las Inspecciones de Tránsito o quienes hagan sus veces en única instancia de las infracciones sancionadas con suspensión o cancelación de la licencia para conducir, siendo la segunda instancia su superior jerárquico".

Que el Artículo 18 del mismo código, dispone: "**FACULTAD DEL TITULAR.** La licencia de conducción habilitará a su titular para conducir vehículos automáticos de acuerdo con las categorías que para cada modalidad establezca la reglamentación que para cada caso adopte el Ministerio de Transporte, estipulado claramente si se trata de un conductor de servicio público o particular."

1 Modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010



Nit: 890000464-3

## Secretaría de Tránsito y Transporte

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

### RESOLUCIÓN Número 000583 de 2024

Que el Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre preceptúa: **"REINCIDENCIA.** En caso de Reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis (6) meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción.

**PARAGRAFO:** "Se considera Reincidente de haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un período menor de seis (6) meses".

Que el Artículo 26 del mismo compendio normativo reza: "(...) Parágrafo. La Suspensión o Cancelación de la Licencia de Conducción implica la entrega Obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para Imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la Cancelación de ella.

La notificación de la suspensión o la cancelación de la licencia de conducción, se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de procedimiento administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011)".

Que una vez consultada la base de datos de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Armenia Quindío en el sistema QX Tránsito, se puede verificar que el señor JOSE GERMAN GONGORA CARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía 1094909755 posee las siguientes infracciones:

COMPARENDO	FECHA	INFRACCION
63001000000034824359 /	02/09/22 /	H04 /
63001000000034824358	02/09/22 /	D12 /

Considerando que el señor JOSE GERMAN GONGORA CARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía 1094909755 incurrió en la reincidencia como se observa en el cuadro anterior, infracciones de tránsito que fueron realizadas en un período inferior a seis (6) meses, encuentra este despacho que el señor JOSE GERMAN GONGORA CARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía 1094909755, es Reincidente conforme al Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, el cual reza: **"REINCIDENCIA.** En caso de Reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis (6) meses, en caso de **una nueva reincidencia se doblará la sanción.** Parágrafo. Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un periodo de seis meses."

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, procede este despacho de acuerdo a las órdenes de comparendo **63001000000034824359** y **63001000000034824358** suspender la licencia de conducción



Nit: 890000464-3

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

## Secretaría de Tránsito y Transporte

### RESOLUCIÓN Número 000583 de 2024

por reincidencia como lo establece la norma, donde revisado RUNT registra la licencia A2 Activa.

Se deja constancia que la Ley 769 del 2002, en su artículo 162, nos permite remitirnos a la ley 1437 del código de procedimiento administrativo, a su artículo 52, el cual nos informa lo siguiente:

**Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria.** *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*

Debido a lo anterior la Inspección de Tránsito y Transporte de Armenia tiene la facultad de aplicar la debida sanción en un término de tres (3) años ocurrido el hecho, por consiguiente, este despacho se encuentra en términos para llevar a cabo la suspensión de la licencia.

(...) Vale precisar que la **normatividad en materia de tránsito no determina un procedimiento a seguir para declarar la reincidencia**, de manera que en cada autoridad de tránsito dentro del marco de sus competencias, una vez el infractor cuente con mas de una infracción- con dependencia de que se trate de la misma o diferentes infracciones-cometidas en un período de seis (6) meses y las mismas se encuentren en firme, de conformidad con el parágrafo del artículo 124 del Código Nacional de Tránsito **aplicara el procedimiento, con respeto a las garantías al debido proceso y de defensa**, que deberán ser atendidas en todas las actuaciones judiciales y administrativas en virtud del artículo 29 de la Constitución Política " (...). ( Negrilla y subrayado fuera de texto).

Debido a lo anterior la Inspección de Tránsito y Transporte de Armenia tiene la facultad de aplicar la debida sanción en un término de tres (3) años ocurrido el hecho, por consiguiente, este despacho se encuentra en términos para llevar a cabo la suspensión de la licencia de conducción respetando las garantías procesales las cuales corresponden a los recursos de la vía gubernativa de conformidad con la Ley 1437 de 2011.



Nit: 890000464-3

## Secretaría de Tránsito y Transporte

R-AM-SGI-032  
01/11/2017,V2

### RESOLUCIÓN Número 000583 de 2024

Que como lo manifiesta el Ministerio de Transporte la normatividad en materia de tránsito no determina el procedimiento para la reincidencia ( suspensión o cancelación de licencia de conducción), por consiguiente nos remite al artículo 162 del Código de Tránsito que reza:

**ARTÍCULO 162. COMPATIBILIDAD Y ANALOGÍA.** Las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal y Código de Procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis.

Que el Artículo 153 del Código Nacional de Tránsito, dispone: "Resolución Judicial. Para efectos legales se entenderá como resolución judicial, la providencia que impone una pena de suspensión de licencia de conducción."

19  
Que en concordancia con el Artículo 454 de la Ley 599 del 2000 Código Penal dispone "Fraude a Resolución Judicial. El que por cualquier medio se sustraiga al incumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y multa de seis punto sesenta y seis (6,66) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

Que en caso que el implicado fuera sorprendido conduciendo, se procederá a formular la respectiva denuncia ante la Fiscalía General de la Nación para los efectos penales a que haya lugar. Además de la imposición de la sanción administrativa prevista para el efecto.

En mérito de los expuestos en este despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar como Reincidente al señor JOSE GERMAN GONGORA CARRERA , identificado con la cédula de ciudadanía 1094909755, por haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un período de seis (6) meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción conforme al Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre,

**ARTICULO SEGUNDO:** Suspender las licencias de conducción 1094909755, categoría A2 la cual se encuentra activa y el ejercicio de conducir vehículos automotores al señor JOSE GERMAN GONGORA CARRERA , identificado con la cédula de ciudadanía 1094909755.



Nit: 890000464-3

## Secretaría de Tránsito y Transporte

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

### RESOLUCIÓN Número 000583 de 2024

**ARTICULO TERCERO:** El término de Suspensión de la Licencia de Conducción será por seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que quede en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Se ordena reportar dicha decisión al Sistema Integrado de Información Sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito SIMIT, y al Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, para el respectivo cruce de información con todos los organismos de tránsito del país para cualquier trámite posterior, una vez quede en firme y ejecutoriada el presente acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar la presente decisión al señor JOSE GERMAN GONGORA CARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía 1094909755, la constancia de notificación hará parte integrante de la presente providencia.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión, procede el Recurso de Reposición ante el mismo despacho que expidió el acto administrativo y el Recurso de Apelación ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, los cuales deberán ser interpuestos y sustentados por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los (8) días del mes de Marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Elsa Argenis Páez Arbeláez  
Inspectora de Tránsito y Transporte

Proyectó y Elaboró: Suleny Ocampo Quintero - Abogada Contratista - Inspección de Tránsito - SETTA  
Revisó y Aprobó: Elsa Argenis Páez Arbeláez - Inspectora - Inspección de Tránsito y Transporte - SETTA



ALCALDÍA DE  
**ARMENIA**



ST-PTM-IT- 002218  
Armenia, Quindío 08 Marzo de 2024

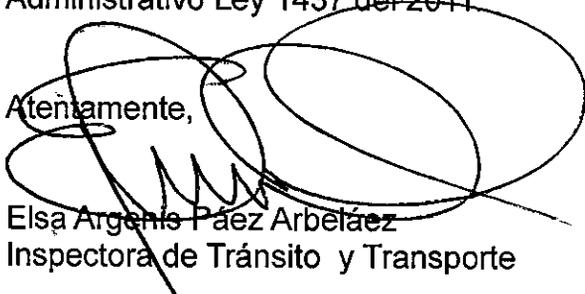
Señor  
Jose German Gongora Carrera  
Barrio Gaitàn Mz Y Casa 2  
Celular: 3104740364  
Armenia

Referencia: Notificación Resolución Nro. 000583 del (08) de Marzo de 2024.  
Comparendos: 63001000000034824359 y 63001000000034824358

Cordial saludo,

A través del presente oficio, me permito comunicarle que la Inspección de Tránsito de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, expidió la respectiva notificación de la Resolución Nro. 000583 del (08) de Marzo de 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE UN LICENCIA DE CONDUCCIÓN POR REINCIDENCIA". En consecuencia deberá presentarse en las instalaciones de la inspección de tránsito, ubicada en la antigua estación de ferrocarril, con el fin de que se surta la correspondiente notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente. En caso contrario se procederá a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 2011

Atentamente,

  
Elsa Argenis Páez Arbeláez  
Inspectora de Tránsito y Transporte

La persona no vive  
en el predio  
09-04-2024

Juan Carlos Hites.

Proyectó / Elaboró: Suleny Ocampo Quintero – Abogada -contratista inspección de Tránsito.  
Revisó / Aprobó: Elsa Argenis Páez Arbeláez - Inspectora de Tránsito- inspección de Tránsito.



R-AM-SGI-001 V8 19/01/2024

Carrera 19 A calle 26 antigua estación del ferrocarril, ARMENIA Q, CP 63004  
Contacto (6) 7417100, Correo Electrónico [transito@armenia.gov.co](mailto:transito@armenia.gov.co)



Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN Número 000579 de 2024

TIC

**POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE LA LICENCIA  
DE CONDUCCION POR REINCIDENCIA**

La Inspectora Municipal de Tránsito y Transporte de Armenia, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 3<sup>1</sup>, 7, 122, 124 y 134 de la Ley 769 de 2002, especialmente por la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de marzo 16 de 2010 y

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 24 de la Constitución Política de Colombia dispone: Todo Colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él y a permanecer y residenciarse en Colombia”.

Que el Artículo 55 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, reza. “Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a los demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.”

Que el Artículo 134 Ibídem, consagra: “Jurisdicción y competencia. Los organismos de tránsito conocerán de las faltas ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción, así: Las Inspecciones de Tránsito o quienes hagan sus veces en única instancia de las infracciones sancionadas con suspensión o cancelación de la licencia para conducir, siendo la segunda instancia su superior jerárquico”.

Que el Artículo 18 del mismo código, dispone: “**FACULTAD DEL TITULAR.** La licencia de conducción habilitará a su titular para conducir vehículos automáticos de acuerdo con las categorías que para cada modalidad establezca la reglamentación que para cada caso adopte el Ministerio de Transporte, estipulado claramente si se trata de un conductor de servicio público o particular.”

1 Modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010



Nit: 890000464-3

## Secretaría de Tránsito y Transporte

### RESOLUCIÓN Número 000579 de 2024

Que el Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre preceptúa: **"REINCIDENCIA.** En caso de Reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis (6) meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción.

**PARAGRAFO:** "Se considera Reincidente de haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un período menor de seis (6) meses".

Que el Artículo 26 del mismo compendio normativo reza:"(...) Parágrafo. La Suspensión o Cancelación de la Licencia de Conducción implica la entrega Obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para Imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la Cancelación de ella.

La notificación de la suspensión o la cancelación de la licencia de conducción, se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de procedimiento administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011)".

Que una vez consultada la base de datos de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Armenia Quindío en el sistema QX Tránsito, se puede verificar que el señor ALVARO GUZMAN QUIROGA, identificado con la cédula de ciudadanía 10.165.200 posee las siguientes infracciones:

COMPARENDO	FECHA	INFRACCION
63001000000033171303 ✓	23/07/22 ✓	C24
63001000000033170341 ✓	02/04/22 ✓	D12
63001000000033168208 ✓	08/03/22 ✓	C14

Considerando que el señor ALVARO GUZMAN QUIROGA, identificado con la cédula de ciudadanía 10.165.200 incurrió en la reincidencia como se observa en el cuadro anterior, infracciones de tránsito que fueron realizadas en un período inferior a seis (6) meses, encuentra este despacho que el señor ALVARO GUZMAN QUIROGA, identificado con la cédula de ciudadanía 10.165.200, es Reincidente conforme al Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, el cual reza: **"REINCIDENCIA. En caso de Reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis (6) meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción. Parágrafo. Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un periodo de seis meses."**

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, procede este despacho de acuerdo a las órdenes de comparendo



Nit: 890000464-3

## Secretaría de Tránsito y Transporte

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

### RESOLUCIÓN Número 000579 de 2024

**63001000000033171303, 63001000000033170341 y 63001000000033168208** suspender la licencia de conducción por reincidencia como lo establece la norma.

Que consultado el RUNT registra tres licencias de conducción una en estado inactiva y dos vencidas, así: Número 630010005780446 A2 vencida, número 000000001007499-2 A 2 inactiva y número 000000000038701-11 A2 inactiva.

Se deja constancia que la Ley 769 del 2002, en su artículo 162, nos permite remitirnos a la ley 1437 del código de procedimiento administrativo, a su artículo 52, el cual nos informa lo siguiente:

**Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria.** *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*

Debido a lo anterior la Inspección de Tránsito y Transporte de Armenia tiene la facultad de aplicar la debida sanción en un término de tres (3) años ocurrido el hecho, por consiguiente, este despacho se encuentra en términos para llevar a cabo la suspensión de la licencia.

(...) Vale precisar que la **normatividad en materia de tránsito no determina un procedimiento a seguir para declarar la reincidencia**, de manera que en cada autoridad de tránsito dentro del marco de sus competencias, una vez el infractor cuente con mas de una infracción- con dependencia de que se trate de la misma o diferentes infracciones-cometidas en un período de seis (6) meses y las mismas se encuentren en firme, de conformidad con el párrafo del artículo 124 del Código Nacional de Tránsito **aplicara el procedimiento, con respeto a las garantías al debido proceso y de defensa**, que deberán ser atendidas en todas las actuaciones judiciales y administrativas en virtud del artículo 29 de la Constitución Política " (...). ( Negrilla y subrayado fuera de texto).

Debido a lo anterior la Inspección de Tránsito y Transporte de Armenia tiene la facultad de aplicar la debida sanción en un término de tres (3) años ocurrido el hecho, por consiguiente, este despacho se encuentra en términos para llevar a cabo la suspensión de la licencia de



Nit: 890000464-3

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

## Secretaría de Tránsito y Transporte

### RESOLUCIÓN Número 000579 de 2024

conducción respetando las garantías procesales las cuales corresponden a los recursos de la vía gubernativa de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Que como lo manifiesta el Ministerio de Transporte la normatividad en materia de tránsito no determina el procedimiento para la reincidencia ( suspensión o cancelación de licencia de conducción), por consiguiente nos remite al artículo 162 del Código de Tránsito que reza:

**ARTÍCULO 162. COMPATIBILIDAD Y ANALOGÍA.** Las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal y Código de Procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis.

Que el Artículo 153 del Código Nacional de Tránsito, dispone: "Resolución Judicial. Para efectos legales se entenderá como resolución judicial, la providencia que impone una pena de suspensión de licencia de conducción."

Que en concordancia con el Artículo 454 de la Ley 599 del 2000 Código Penal dispone "Fraude a Resolución Judicial. El que por cualquier medio se sustraiga al incumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y multa de seis punto sesenta y seis (6,66) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

Que en caso que el implicado fuera sorprendido conduciendo, se procederá a formular la respectiva denuncia ante la Fiscalía General de la Nación para los efectos penales a que haya lugar. Además de la imposición de la sanción administrativa prevista para el efecto.

En mérito de los expuestos en este despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar como Reincidente al señor ALVARO GUZMAN QUIROGA, identificado con la cédula de ciudadanía 10.165.200, por haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un período de seis (6) meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción.conforme al Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

**ARTICULO SEGUNDO:** Suspender el ejercicio de conducir vehículos automotores al señor ALVARO GUZMAN QUIROGA, identificado con la cédula de ciudadanía 10.165.200



Nit: 890000464-3

## Secretaría de Tránsito y Transporte

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

### RESOLUCIÓN Número 000579 de 2024

**ARTICULO TERCERO:** El término de Suspensión de la Licencia de Conducción será por un (1) año, contados a partir de la fecha en que quede en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Se ordena reportar dicha decisión al Sistema Integrado de Información Sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito SIMIT, y al Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, para el respectivo cruce de información con todos los organismos de tránsito del país para cualquier trámite posterior, una vez quede en firme y ejecutoriada el presente acto administrativo.

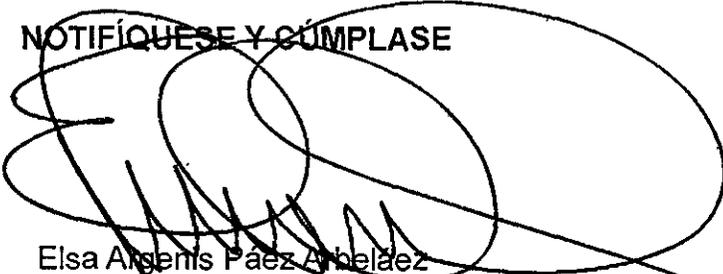
**ARTICULO QUINTO:** Notificar la presente decisión al señor ALVARO GUZMAN QUIROGA, identificado con la cédula de ciudadanía 10.165.200, la constancia de notificación hará parte integrante de la presente providencia.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión, procede el Recurso de Reposición ante el mismo despacho que expidió el acto administrativo y el Recurso de Apelación ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, los cuales deberán ser interpuestos y sustentados por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los ocho (8) días del mes de Marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Elsa Argenis Páez Arbeláez  
Inspectora de Tránsito y Transporte

Proyectó y Elaboró: Suleny Ocampo Quintero - Abogada Contratista - Inspección de Tránsito - SETTA  
Revisó y Aprobó: Elsa Argenis Páez Arbeláez - Inspectora - Inspección de Tránsito y Transporte - SETTA

26



ST-PTM-IT- 002213

Armenia, Quindío Marzo de 2024

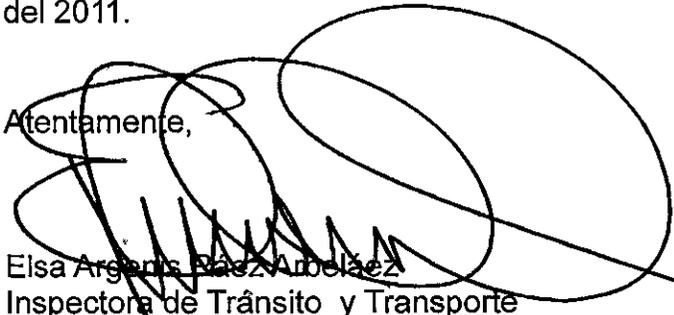
Señor  
ALVARO GUZMAN QUIROGA  
Carrera 24- calle 27-18- 3217642189  
Armenia

Referencia: Notificación Resolución Nro. 000579 del ocho (08) de Marzo de 2024.  
Órdenes de comparendo: 63001000000033171303, 63001000000033170341.

Cordial saludo,

A través del presente oficio, me permito comunicarle que la Inspección de Tránsito de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, expidió la respectiva notificación de la Resolución Nro. 000579 del ocho (08) de Marzo de 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE UN LICENCIA DE CONDUCCIÓN". En consecuencia deberá presentarse en las instalaciones de la inspección de tránsito, ubicada en la antigua estación de ferrocarril, con el fin de que se surta la correspondiente notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente. En caso contrario se procederá a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 2011.

Atentamente,

  
Elsa Argenis Páez Arbeláez  
Inspectora de Tránsito y Transporte

Proyectó / Elaboró: Suleny Ocampo Quintero- contratista inspección de Tránsito.  
Revisó / Aprobó: Elsa Argenis Páez Arbeláez - Inspectora de Tránsito- inspección de Tránsito.

En varias ocasiones  
se visitó el predio y no  
conocen a la persona  
se llamo al numero  
telefonico que aportaron  
y no contestan.

08-04-2024





Nit: 890000464-3

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

**Secretaría de Tránsito y Transporte**

**RESOLUCIÓN Número 000578 de 2024**

*notificación TIC*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE LA LICENCIA  
DE CONDUCCION POR REINCIDENCIA**

La Inspectora Municipal de Tránsito y Transporte de Armenia, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 3<sup>1</sup>, 7, 122, 124 y 134 de la Ley 769 de 2002, especialmente por la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de marzo 16 de 2010 y

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 24 de la Constitución Política de Colombia dispone: Todo Colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él y a permanecer y residenciarse en Colombia”.

Que el Artículo 55 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, reza. “Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a los demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.”

Que el Artículo 134 *Ibidem*, consagra: “Jurisdicción y competencia. Los organismos de tránsito conocerán de las faltas ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción, así: Las Inspecciones de Tránsito o quienes hagan sus veces en única instancia de las infracciones sancionadas con suspensión o cancelación de la licencia para conducir, siendo la segunda instancia su superior jerárquico”.

Que el Artículo 18 del mismo código, dispone: “**FACULTAD DEL TITULAR.** La licencia de conducción habilitará a su titular para conducir vehículos automáticos de acuerdo con las categorías que para cada modalidad establezca la reglamentación que para cada caso adopte el Ministerio de Transporte, estipulado claramente si se trata de un conductor de servicio público o particular.”

Que el Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre preceptúa: “**REINCIDENCIA.** En caso de Reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis (6) meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción.

1 Modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010

28



Nit: 890000464-3

## Secretaría de Tránsito y Transporte

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

### RESOLUCIÓN Número 000578 de 2024

**PARAGRAFO:** "Se considera Reincidente de haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un período menor de seis (6) meses".

Que el Artículo 26 del mismo compendio normativo reza:"(...) Parágrafo. La Suspensión o Cancelación de la Licencia de Conducción implica la entrega Obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para Imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la Cancelación de ella.

La notificación de la suspensión o la cancelación de la licencia de conducción, se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de procedimiento administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011)".

Que una vez consultada la base de datos de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Armenia Quindío en el sistema QX Tránsito, se puede verificar que el señor CRISTIAN CAMILO TABARES, identificado con la cédula de ciudadanía 1094916130 posee las siguientes infracciones:

COMPARENDO	FECHA	INFRACCION
63001000000033172868 ✓	10/05/22 ✓	D12 ✓
63001000000033170526 ✓	02/04/22 ✓	D01 ✓
63001000000033168530 ✓	17/03/22 ✓	D01 ✓

Considerando que el señor CRISTIAN CAMILO TABARES, identificado con la cédula de ciudadanía 1094916130 incurrió en la reincidencia como se observa en el cuadro anterior, infracciones de tránsito que fueron realizadas en un período inferior a seis (6) meses, encuentra este despacho que el señor CRISTIAN CAMILO TABARES, identificado con la cédula de ciudadanía 1094916130, es Reincidente conforme al Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, el cual reza: "**REINCIDENCIA.** En caso de Reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis (6) meses, en caso de **una nueva reincidencia se doblará la sanción.** Parágrafo. Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un periodo de seis meses."

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, procede este despacho de acuerdo a las órdenes de comparendo **63001000000033172868, 63001000000033170526 y 63001000000033168530**, suspender la licencia de conducción por reincidencia como lo establece la norma.

29



Nit: 890000464-3

## Secretaría de Tránsito y Transporte

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

### RESOLUCIÓN Número 000578 de 2024

Se deja constancia que la Ley 769 del 2002, en su artículo 162, nos permite remitirnos a la ley 1437 del código de procedimiento administrativo, a su artículo 52, el cual nos informa lo siguiente:

**Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria.** *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*

Debido a lo anterior la Inspección de Tránsito y Transporte de Armenia tiene la facultad de aplicar la debida sanción en un término de tres (3) años ocurrido el hecho, por consiguiente, este despacho se encuentra en términos para llevar a cabo la suspensión de la licencia.

(...) Vale precisar que la **normatividad en materia de tránsito no determina un procedimiento a seguir para declarar la reincidencia**, de manera que en cada autoridad de tránsito dentro del marco de sus competencias, una vez el infractor cuente con mas de una infracción- con dependencia de que se trate de la misma o diferentes infracciones- cometidas en un período de seis (6) meses y las mismas se encuentren en firme, de conformidad con el parágrafo del artículo 124 del Código Nacional de Tránsito **aplicara el procedimiento, con respeto a las garantías al debido proceso y de defensa**, que deberán ser atendidas en todas las actuaciones judiciales y administrativas en virtud del artículo 29 de la Constitución Política " (...). ( Negrilla y subrayado fuera de texto).

Debido a lo anterior la Inspección de Tránsito y Transporte de Armenia tiene la facultad de aplicar la debida sanción en un término de tres (3) años ocurrido el hecho, por consiguiente, este despacho se encuentra en términos para llevar a cabo la suspensión de la licencia de conducción respetando las garantías procesales las cuales corresponden a los recursos de la vía gubernativa de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Que como lo manifiesta el Ministerio de Transporte la normatividad en materia de tránsito no determina el procedimiento para la reincidencia ( suspensión o cancelación de licencia de conducción), por consiguiente nos remite al artículo 162 del Código de Tránsito que reza:



Nit: 890000464-3

## Secretaría de Tránsito y Transporte

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

### RESOLUCIÓN Número 000578 de 2024

**ARTÍCULO 162. COMPATIBILIDAD Y ANALOGÍA.** Las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal y Código de Procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis.

Que el Artículo 153 del Código Nacional de Tránsito, dispone: "Resolución Judicial. Para efectos legales se entenderá como resolución judicial, la providencia que impone una pena de suspensión de licencia de conducción."

Que en concordancia con el Artículo 454 de la Ley 599 del 2000 Código Penal dispone "Fraude a Resolución Judicial. El que por cualquier medio se sustraiga al incumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y multa de seis punto sesenta y seis (6,66) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

Que en caso que el implicado fuera sorprendido conduciendo, se procederá a formular la respectiva denuncia ante la Fiscalía General de la Nación para los efectos penales a que haya lugar. Además de la imposición de la sanción administrativa prevista para el efecto.

En mérito de los expuestos en este despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar como Reincidente al señor CRISTIAN CAMILO TABARES, identificado con la cédula de ciudadanía 1094916130, por haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un período de seis (6) meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción conforme al Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre,

**ARTICULO SEGUNDO:** Suspender el ejercicio de conducir vehículos automotores al señor CRISTIAN CAMILO TABARES, identificado con la cédula de ciudadanía 1094916130.

**ARTICULO TERCERO:** El término de Suspensión de la Licencia de Conducción será por (1) año, contados a partir de la fecha en que quede en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Se ordena reportar dicha decisión al Sistema Integrado de Información Sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito SIMIT, y al Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, para el respectivo cruce de información con todos los



Nit: 890000464-3

## Secretaría de Tránsito y Transporte

### RESOLUCIÓN Número 000578 de 2024

organismos de tránsito del país para cualquier trámite posterior, una vez quede en firme y ejecutoriada el presente acto administrativo.

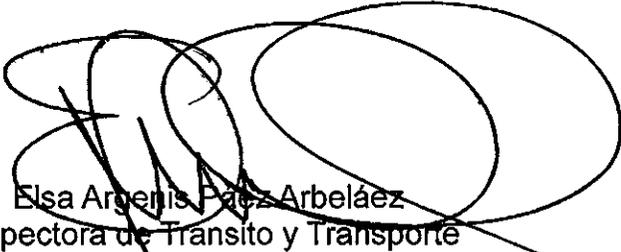
**ARTICULO QUINTO:** Notificar la presente decisión al señor CRISTIAN CAMILO TABARES, identificado con la cédula de ciudadanía 1094916130, la constancia de notificación hará parte integrante de la presente providencia. Lo anterior de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión, procede el Recurso de Reposición ante el mismo despacho que expidió el acto administrativo y el Recurso de Apelación ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, los cuales deberán ser interpuestos y sustentados por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los ocho (8) días del mes de Marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
Elsa Argenis Páez Arbeláez  
Inspectora de Tránsito y Transporte

Proyecto y Elaboró: Suleny Ocampo Quintero - Abogada Contratista - Inspección de Tránsito - SETTA  
Revisó y Aprobó: Elsa Argenis Páez Arbeláez - Inspectora - Inspección de Tránsito y Transporte - SETTA

ST-PTM-IT- 002205

Armenia, Quindío 08 Marzo de 2024

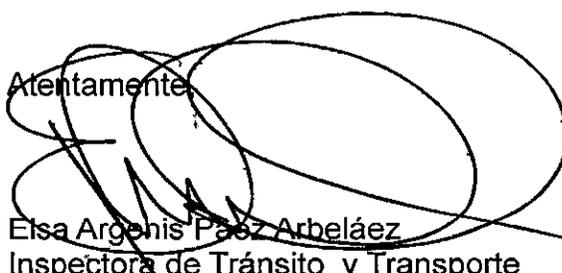
Señor  
CRISTAN CAMILO TABARES GIRALDO  
Ciudad Dorada Mz 24- Casa 4  
Celular: 3103649643.

Referencia: Notificación Resolución Nro. 000578 del ocho (08) de Marzo de 2024.  
Comparendos: 63001000000033172868, 63001000000033170526 y  
63001000000033168530.

Cordial saludo,

A través del presente oficio, me permito comunicarle que la Inspección de Tránsito de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, expidió la respectiva notificación de la Resolución Nro. 000558 del ocho (08) de Marzo de 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE UN LICENCIA DE CONDUCCIÓN POR REINCIDENCIA". En consecuencia deberá presentarse en las instalaciones de la inspección de tránsito, ubicada en la antigua estación de ferrocarril, con el fin de que se surta la correspondiente notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente. En caso contrario se procederá a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 2011.

Atentamente,



Elsa Argenis Páez Arbeláez  
Inspectora de Tránsito y Transporte

Proyectó / Elaboró: Suleny Ocampo Quintero – Abogada -contratista inspección de Tránsito.  
Revisó / Aprobó: Elsa Argenis Páez Arbeláez - Inspectora de Tránsito- inspección de Tránsito.

Se visito esta direccion.  
Y nunca habia personas.  
en el sitio se llama  
al celular y no contestan.  
09-04-2024

Juan Carlos HURTADO



Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

Notificar a USB rd  
TIC

RESOLUCIÓN Número 000869 de 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE LA LICENCIA  
DE CONDUCCION POR REINCIDENCIA**

La Inspectora Municipal de Tránsito y Transporte de Armenia, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 3<sup>1</sup>, 7, 122, 124 y 134 de la Ley 769 de 2002, especialmente por la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de marzo 16 de 2010 y

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 24 de la Constitución Política de Colombia dispone: Todo Colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él y a permanecer y residenciarse en Colombia".

Que el Artículo 55 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, reza. "Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a los demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito."

Que el Artículo 134 *Ibidem*, consagra: "Jurisdicción y competencia. Los organismos de tránsito conocerán de las faltas ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción, así: Las Inspecciones de Tránsito o quienes hagan sus veces en única instancia de las infracciones sancionadas con suspensión o cancelación de la licencia para conducir, siendo la segunda instancia su superior jerárquico".

Que el Artículo 18 del mismo código, dispone: "**FACULTAD DEL TITULAR.** La licencia de conducción habilitará a su titular para conducir vehículos automáticos de acuerdo con las categorías que para cada modalidad establezca la reglamentación que para cada caso adopte el Ministerio de Transporte, estipulado claramente si se trata de un conductor de servicio público o particular."

1 Modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010



Nit: 890000464-3

## Secretaría de Tránsito y Transporte

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

### RESOLUCIÓN Número 000869 de 2024

Que el Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre preceptúa: **“REINCIDENCIA.** En caso de Reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis (6) meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción.

**PARAGRAFO:** “Se considera Reincidente de haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un período menor de seis (6) meses”.

Que el Artículo 26 del mismo compendio normativo reza:“(…) Parágrafo. La Suspensión o Cancelación de la Licencia de Conducción implica la entrega Obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para Imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la Cancelación de ella.

La notificación de la suspensión o la cancelación de la licencia de conducción, se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de procedimiento administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011)”.

Que una vez consultada la base de datos de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Armenia Quindío en el sistema QX Tránsito, se puede verificar que el señor BRYAN ESTEBAN CASAS FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1097730522, posee las siguientes infracciones:

COMPARENDO	FECHA	INFRACCION
63001000000034830314	28/12/22	D12
63001000000034830313	28/12/22	D12

Considerando que el señor BRYAN ESTEBAN CASAS FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1097730522 incurrió en la reincidencia como se observa en el cuadro anterior, infracciones de tránsito que fueron realizadas en un período inferior a seis (6) meses, encuentra este despacho que el señor BRYAN ESTEBAN CASAS FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1097730522, es Reincidente conforme al Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, el cual reza: **“REINCIDENCIA.** En caso de Reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis (6) meses, en caso de **una nueva reincidencia se doblará la sanción.** Parágrafo. Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un periodo de seis meses.”

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, procede este despacho de acuerdo a las órdenes de comparendo



Nit: 890000464-3

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

## Secretaría de Tránsito y Transporte

### RESOLUCIÓN Número 000869 de 2024

**63001000000034830314 y 63001000000034830313**, suspender la licencia de conducción por reincidencia como lo establece la norma.

Se deja constancia que la Ley 769 del 2002, en su artículo 162, nos permite remitirnos a la ley 1437 del código de procedimiento administrativo, a su artículo 52, el cual nos informa lo siguiente:

**Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria.** *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer **sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho**, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*

Debido a lo anterior la Inspección de Tránsito y Transporte de Armenia tiene la facultad de aplicar la debida sanción en un término de tres (3) años ocurrido el hecho, por consiguiente, este despacho se encuentra en términos para llevar a cabo la suspensión de la licencia.

(...) Vale precisar que la **normatividad en materia de tránsito no determina un procedimiento a seguir para declarar la reincidencia**, de manera que en cada autoridad de tránsito dentro del marco de sus competencias, una vez el infractor cuente con mas de una infracción- con dependencia de que se trate de la misma o diferentes infracciones-cometidas en un período de seis (6) meses y las mismas se encuentren en firme, de conformidad con el parágrafo del artículo 124 del Código Nacional de Tránsito **aplicara el procedimiento, con respeto a las garantías al debido proceso y de defensa**, que deberán ser atendidas en todas las actuaciones judiciales y administrativas en virtud del artículo 29 de la Constitución Política " (...). ( Negrilla y subrayado fuera de texto).

Debido a lo anterior la Inspección de Tránsito y Transporte de Armenia tiene la facultad de aplicar la debida sanción en un término de tres (3) años ocurrido el hecho, por consiguiente, este despacho se encuentra en términos para llevar a cabo la suspensión de la licencia de conducción respetando las garantías procesales las cuales corresponden a los recursos de la vía gubernativa de conformidad con la Ley 1437 de 2011.



Nit: 890000464-3

## Secretaría de Tránsito y Transporte

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

### RESOLUCIÓN Número 000869 de 2024

Que como lo manifiesta el Ministerio de Transporte la normatividad en materia de tránsito no determina el procedimiento para la reincidencia ( suspensión o cancelación de licencia de conducción), por consiguiente nos remite al artículo 162 del Código de Tránsito que reza:

**ARTÍCULO 162. COMPATIBILIDAD Y ANÁLOGÍA.** Las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal y Código de Procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis.

Que el Artículo 153 del Código Nacional de Tránsito, dispone: "Resolución Judicial. Para efectos legales se entenderá como resolución judicial, la providencia que impone una pena de suspensión de licencia de conducción."

Que en concordancia con el Artículo 454 de la Ley 599 del 2000 Código Penal dispone "Fraude a Resolución Judicial. El que por cualquier medio se sustraiga al incumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y multa de seis punto sesenta y seis (6,66) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

Que en caso que el implicado fuera sorprendido conduciendo, se procederá a formular la respectiva denuncia ante la Fiscalía General de la Nación para los efectos penales a que haya lugar. Además de la imposición de la sanción administrativa prevista para el efecto.

En mérito de los expuestos en este despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar como Reincidente al señor BRYAN ESTEBAN CASAS FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1097730522, por haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un período de seis (6) meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción conforme al Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

**ARTICULO SEGUNDO:** Suspender el ejercicio de conducir vehículos automotores al señor BRYAN ESTEBAN CASAS FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1097730522



Nit: 890000464-3

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

## Secretaría de Tránsito y Transporte

### RESOLUCIÓN Número 000869 de 2024

**ARTICULO TERCERO:** El término de Suspensión de la Licencia de Conducción será por seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que quede en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Se ordena reportar dicha decisión al Sistema Integrado de Información Sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito SIMIT, y al Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, para el respectivo cruce de información con todos los organismos de tránsito del país para cualquier trámite posterior, una vez quede en firme y ejecutoriada el presente acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar la presente decisión al señor BRYAN ESTEBAN CASAS FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1097730522, la constancia de notificación hará parte integrante de la presente providencia.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión, procede el Recurso de Reposición ante el mismo despacho que expidió el acto administrativo y el Recurso de Apelación ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, los cuales deberán ser interpuestos y sustentados por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los ocho (8) días del mes de Abril del año dos mil veinticuatro (2024).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Elsa Argenis Páez Arbeláez  
Inspectora de Tránsito y Transporte

Proyectó y Elaboró: Suleny Ocampo Quintero - Abogada Contratista - Inspección de Tránsito - SETTA  
Revisó y Aprobó: Elsa Argenis Páez Arbeláez - Inspectora - Inspección de Tránsito y Transporte - SETTA



Elsa Argenis Paez <inspeccionquintatransito@armenia.gov.co>

(sin asunto)

1 mensaje

Elsa Argenis Paez <inspeccionquintatransito@armenia.gov.co>  
Para: Elsa Argenis Paez <inspeccionquintatransito@armenia.gov.co>

9 de abril de 2024, 16:15

**Mensaje de información**

---

No se ha encontrado información asociada para el tipo de documento C y número de documento 1097730522.

---

39



Nit: 890000464-3

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

*Aviso TIC*

## Secretaría de Tránsito y Transporte

### RESOLUCIÓN Número 000580 de 2024

#### POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE LA LICENCIA DE CONDUCCION POR REINCIDENCIA

La Inspectora Municipal de Tránsito y Transporte de Armenia, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 3<sup>1</sup>, 7, 122, 124 y 134 de la Ley 769 de 2002, especialmente por la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de marzo 16 de 2010 y

#### CONSIDERANDO

Que el Artículo 24 de la Constitución Política de Colombia dispone: "Todo Colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él y a permanecer y residenciarse en Colombia".

Que el Artículo 55 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, reza. "Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a los demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito."

Que el Artículo 134 *Ibidem*, consagra: "Jurisdicción y competencia. Los organismos de tránsito conocerán de las faltas ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción, así: Las Inspecciones de Tránsito o quienes hagan sus veces en única instancia de las infracciones sancionadas con suspensión o cancelación de la licencia para conducir, siendo la segunda instancia su superior jerárquico".

Que el Artículo 18 del mismo código, dispone: "**FACULTAD DEL TITULAR.** La licencia de conducción habilitará a su titular para conducir vehículos automáticos de acuerdo con las categorías que para cada modalidad establezca la reglamentación que para cada caso adopte el Ministerio de Transporte, estipulado claramente si se trata de un conductor de servicio público o particular."

Que el Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre preceptúa: "**REINCIDENCIA.** En caso de Reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis (6) meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción."

1 Modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010



Nit: 890000464-3

**Secretaría de Tránsito y Transporte****RESOLUCIÓN Número 000580 de 2024**

Que el Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre preceptúa: **"REINCIDENCIA.** En caso de Reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis (6) meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción.

**PARAGRAFO:** "Se considera Reincidente de haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un período menor de seis (6) meses".

Que el Artículo 26 del mismo compendio normativo reza: "(...) Parágrafo. La Suspensión o Cancelación de la Licencia de Conducción implica la entrega Obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para Imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la Cancelación de ella.

La notificación de la suspensión o la cancelación de la licencia de conducción, se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de procedimiento administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011)".

Que una vez consultada la base de datos de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Armenia Quindío en el sistema QX Tránsito, se puede verificar que el señor HERNAN JAVIER GONZALEZ ARTEAGA, identificado con la cédula de ciudadanía 1094915440, posee las siguientes infracciones:

COMPARENDO	FECHA	INFRACCION
63001000000033169872 ✓	29/03/22 ✓	B01
63001000000033168182 ✓	06/04/22 ✓	D12 ✓

Considerando que el señor HERNAN JAVIER GONZALEZ ARTEAGA, identificado con la cédula de ciudadanía 1094915440 incurrió en la reincidencia como se observa en el cuadro anterior, infracciones de tránsito que fueron realizadas en un período inferior a seis (6) meses, encuentra este despacho que, el señor HERNAN JAVIER GONZALEZ ARTEAGA, identificado con la cédula de ciudadanía 1094915440, es Reincidente conforme al Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, el cual reza: **"REINCIDENCIA.** En caso de Reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis (6) meses, en caso de **una nueva reincidencia se doblará la sanción.** Parágrafo. Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un periodo de seis meses."

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, procede este despacho de acuerdo a las órdenes de comparendo



Nit: 890000464-3

## Secretaría de Tránsito y Transporte

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

### RESOLUCIÓN Número 000580 de 2024

**63001000000033169872 y 63001000000033168182**, suspender la licencia de conducción por reincidencia como lo establece la norma.

Se deja constancia que la Ley 769 del 2002, en su artículo 162, nos permite remitirnos a la ley 1437 del código de procedimiento administrativo, a su artículo 52, el cual nos informa lo siguiente:

**Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria.** *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*

(...) Vale precisar que la **normatividad en materia de tránsito no determina un procedimiento a seguir para declarar la reincidencia**, de manera que en cada autoridad de tránsito dentro del marco de sus competencias, una vez el infractor cuente con mas de una infracción- con dependencia de que se trate de la misma o diferentes infracciones- cometidas en un período de seis (6) meses y las mismas se encuentren en firme, de conformidad con el parágrafo del artículo 124 del Código Nacional de Tránsito **aplicara el procedimiento, con respeto a las garantías al debido proceso y de defensa**, que deberán ser atendidas en todas las actuaciones judiciales y administrativas en virtud del artículo 29 de la Constitución Política " (...). ( Negrilla y subrayado fuera de texto).

Debido a lo anterior la Inspección de Tránsito y Transporte de Armenia tiene la facultad de aplicar la debida sanción en un término de tres (3) años ocurrido el hecho, por consiguiente, este despacho se encuentra en términos para llevar a cabo la suspensión de la licencia de conducción respetando las garantías procesales las cuales corresponden a los recursos de la vía gubernativa de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Que como lo manifiesta el Ministerio de Transporte la normatividad en materia de tránsito no determina el procedimiento para la reincidencia ( suspensión o cancelación de licencia de conducción), por consiguiente nos remite al artículo 162 del Código de Tránsito que reza:

A2



Nit: 890000464-3

## Secretaría de Tránsito y Transporte

### RESOLUCIÓN Número 000580 de 2024

**ARTÍCULO 162. COMPATIBILIDAD Y ANALOGÍA.** Las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal y Código de Procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis.

Que el Artículo 153 del Código Nacional de Tránsito, dispone: "Resolución Judicial. Para efectos legales se entenderá como resolución judicial, la providencia que impone una pena de suspensión de licencia de conducción."

Que en concordancia con el Artículo 454 de la Ley 599 del 2000 Código Penal dispone "Fraude a Resolución Judicial. El que por cualquier medio se sustraiga al incumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y multa de seis punto sesenta y seis (6,66) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

Que en caso que el implicado fuera sorprendido conduciendo, se procederá a formular la respectiva denuncia ante la Fiscalía General de la Nación para los efectos penales a que haya lugar. Además de la imposición de la sanción administrativa prevista para el efecto.

En mérito de los expuestos en este despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar como Reincidente al señor HERNAN JAVIER GONZÁLEZ ARTEAGA, identificado con la cédula de ciudadanía 1094915440, por haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un período de seis (6) meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción conforme al Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre,

**ARTICULO SEGUNDO:** Suspender la actividad de conducir vehículos automotores al señor HERNAN JAVIER GONZALEZ ARTEAGA, identificado con la cédula de ciudadanía 1094915440.

**ARTICULO TERCERO:** El término de Suspensión de la Licencia de Conducción será por seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que quede en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Se ordena reportar dicha decisión al Sistema Integrado de Información Sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito SIMIT, y al Registro

13



Nit: 890000464-3

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

## Secretaría de Tránsito y Transporte

### RESOLUCIÓN Número 000580 de 2024

Único Nacional de Tránsito RUNT, para el respectivo cruce de información con todos los organismos de tránsito del país para cualquier trámite posterior, una vez quede en firme y ejecutoriada el presente acto administrativo.

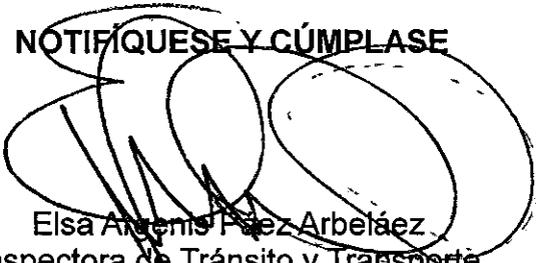
**ARTICULO QUINTO:** Notificar la presente decisión al señor HERNAN JAVIER GONZALEZ ARTEAGA, identificado con la cédula de ciudadanía 1094915440., la constancia de notificación hará parte integrante de la presente providencia.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión, procede el Recurso de Reposición ante el mismo despacho que expidió el acto administrativo y el Recurso de Apelación ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, los cuales deberán ser interpuestos y sustentados por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los ocho (8) días del mes de Marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Elsa Argenis Páez Arbeláez  
Inspectora de Tránsito y Transporte

Proyectó y Elaboró: Suleny Ocampo Quintero - Abogada Contratista - Inspección de Tránsito - SETTA  
Revisó y Aprobó: Elsa Argenis Páez Arbeláez - Inspectora - Inspección de Tránsito y Transporte - SETTA

44

AS

- Consultas
- hujunt.com.co/runt/app/consultas/consultasDirecciones
- RUNT - Registro Uni...

Todos los marcadores

2025 03 17 09:00:37:55



[Volver al ítem principal](#)

Tipo Documento: CÉDULA CIUDADANÍA      Número Documento: 1094915440  
 Nombres: SIN INFORMACION      Apellidos: SIN INFORMACION  
 Estado de la persona en: SIN REGISTRO      Celular:  
 RUNT  
 Correo Electrónico:

**Resultado de la Consulta**

No se han encontrado direcciones registradas para la persona consultada.

Para efectos de actualización de direcciones o nuevas, esta se debe realizar en la última dirección registrada o actualizada en el Registro Único de la Transacción Ley 543 de 14 de Julio de 2017. siendo responsable del ciudadano actualizado los datos de notificación en el sistema RUNT 2.0 relativos a dirección correo electrónico, teléfono. La Comisión RUNT 2.0 S.A.S. conserva los datos de actualización y sus modificaciones desde el día 16 de septiembre de 2017.

Sali

Buscar

30°C      ESP      4:17 p.m.      9/03/2024



ST-PTM-IT- 002216  
Armenia, Quindío 08 Marzo de 2024.

Señor  
Hernan Javier Gonzalez Artehaga  
Dirección: El Universal Mz 6 Casa 3  
Celular: 3235799297  
Armenia

la persona no vive  
en esta dirección. se  
marca al numero del  
celular y no contesta.  
09-04-2024  
Juan Carlos Hotes.

Referencia: Notificación Resolución Nro. 000556 del seis (06) de Marzo de 2024.  
Comparendos: 63001000000033169872 y 63001000000033168182.  
NOTA: No reporta dirección en RUNT.Consulta 08 de Marzo de 2024.

Cordial saludo,

A través del presente oficio, me permito comunicarle que la Inspección de Tránsito de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, expidió la respectiva notificación de la Resolución Nro. 000556 del seis (06) de Marzo de 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE UN LICENCIA DE CONDUCCIÓN POR REINCIDENCIA". En consecuencia deberá presentarse en las instalaciones de la inspección de tránsito, ubicada en la antigua estación de ferrocarril, con el fin de que se surta la correspondiente notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente. En caso contrario se procederá a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 2011.

Atentamente,

  
Elsa Argenis Páez Arbeláez  
Inspectora de Tránsito y Transporte

Proyectó / Elaboró: Suleny Ocampo Quintero – Abogada -contratista inspección de Tránsito  
Revisó / Aprobó: Elsa Argenis Páez Arbeláez - Inspectora de Tránsito- inspección de Tránsito.





Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

haceraviso  
TIC

## RESOLUCIÓN Número 000556 de 2024

### POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE LA LICENCIA DE CONDUCCION POR REINCIDENCIA

La Inspectora Municipal de Tránsito y Transporte de Armenia, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 3<sup>1</sup>, 7, 122, 124 y 134 de la Ley 769 de 2002, especialmente por la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de marzo 16 de 2010 y

#### CONSIDERANDO

Que el Artículo 24 de la Constitución Política de Colombia dispone: Todo Colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él y a permanecer y residenciarse en Colombia”.

Que el Artículo 55 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, reza. “Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a los demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.”

Que el Artículo 134 Ibídem, consagra: “Jurisdicción y competencia. Los organismos de tránsito conocerán de las faltas ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción, así: Las Inspecciones de Tránsito o quienes hagan sus veces en única instancia de las infracciones sancionadas con suspensión o cancelación de la licencia para conducir, siendo la segunda instancia su superior jerárquico”.

Que el Artículo 18 del mismo código, dispone: “**FACULTAD DEL TITULAR.** La licencia de conducción habilitará a su titular para conducir vehículos automáticos de acuerdo con las categorías que para cada modalidad establezca la reglamentación que para cada caso adopte el Ministerio de Transporte, estipulado claramente si se trata de un conductor de servicio público o particular.”

1 Modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010



Nit: 890000464-3

## Secretaría de Tránsito y Transporte

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

### RESOLUCIÓN Número 000556 de 2024

Que el Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre preceptúa: **"REINCIDENCIA.** En caso de Reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis (6) meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción.

**PARAGRAFO:** "Se considera Reincidente de haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un período menor de seis (6) meses".

Que el Artículo 26 del mismo compendio normativo reza:"(...) Parágrafo. La Suspensión o Cancelación de la Licencia de Conducción implica la entrega Obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para Imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la Cancelación de ella.

La notificación de la suspensión o la cancelación de la licencia de conducción, se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de procedimiento administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011)".

Que una vez consultada la base de datos de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Armenia Quindío en el sistema QX Tránsito, se puede verificar que el señor JEFERSON IBARRA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.005.089.850 posee las siguientes infracciones:

COMPARENDO	FECHA	INFRACCION
63001000000038132993	28/04/23	D12
63001000000038139189	14/07/23	C14
63001000000034828841	24/11/23	C35

Considerando que el señor JEFERSON IBARRA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.005.089.850 incurrió en la reincidencia como se observa en el cuadro anterior, infracciones de tránsito que fueron realizadas en un período inferior a seis (6) meses, encuentra este despacho que el señor JEFERSON IBARRA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.005.089.850, es Reincidente conforme al Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, el cual reza: **"REINCIDENCIA.** En caso de Reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis (6) meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción. Parágrafo. Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un periodo de seis meses."

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, procede este despacho de acuerdo a las órdenes de comparendo

At



Nit: 890000464-3

## Secretaría de Tránsito y Transporte

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

### RESOLUCIÓN Número 000556 de 2024

Que como lo manifiesta el Ministerio de Transporte la normatividad en materia de tránsito no determina el procedimiento para la reincidencia ( suspensión o cancelación de licencia de conducción), por consiguiente nos remite al artículo 162 del Código de Tránsito que reza:

**ARTÍCULO 162. COMPATIBILIDAD Y ANALOGÍA.** Las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal y Código de Procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis.

Que el Artículo 153 del Código Nacional de Tránsito, dispone: "Resolución Judicial. Para efectos legales se entenderá como resolución judicial, la providencia que impone una pena de suspensión de licencia de conducción."

Que en concordancia con el Artículo 454 de la Ley 599 del 2000 Código Penal dispone "Fraude a Resolución Judicial. El que por cualquier medio se sustraiga al incumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y multa de seis punto sesenta y seis (6,66) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

Que en caso que el implicado fuera sorprendido conduciendo, se procederá a formular la respectiva denuncia ante la Fiscalía General de la Nación para los efectos penales a que haya lugar. Además de la imposición de la sanción administrativa prevista para el efecto.

En mérito de los expuestos en este despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar como Reincidente al señor JEFERSON IBARRA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.005.089.850, por haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un período de seis (6) meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción conforme al Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre,

**ARTICULO SEGUNDO:** Suspender la Licencia de Conducción 1.005.089.850, categorías C1, B1, A2, así mismo el ejercicio de conducir vehículos automotores al señor JEFERSON IBARRA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.005.089.850



Nit: 890000464-3

## Secretaría de Tránsito y Transporte

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

### RESOLUCIÓN Número 000556 de 2024

**ARTICULO TERCERO:** El término de Suspensión de la Licencia de Conducción será por un (1) año, contados a partir de la fecha en que quede en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Se ordena reportar dicha decisión al Sistema Integrado de Información Sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito SIMIT, y al Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, para el respectivo cruce de información con todos los organismos de tránsito del país para cualquier trámite posterior, una vez quede en firme y ejecutoriada el presente acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar la presente decisión a la al señor JEFERSON IBARRA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.005.089.850, la constancia de notificación hará parte integrante de la presente providencia.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión, procede el Recurso de Reposición ante el mismo despacho que expidió el acto administrativo y el Recurso de Apelación ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, los cuales deberán ser interpuestos y sustentados por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los cinco (5) días del mes de Marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
Elsa Argenis Páez Arbeláez  
Inspectora de Tránsito y Transporte

Proyecto y Elaboró: Suleny Ocampo Quintero - Abogada Contratista - Inspección de Tránsito - SETTA  
Revisó y Aprobó: Elsa Argenis Páez Arbeláez - Inspectora - Inspección de Tránsito y Transporte - SETTA



ALCALDÍA DE  
**ARMENIA**



ST-PTM-IT- 002062

Armenia, Quindío 05 Marzo de 2024

Señor  
JEFERSON IBARRA VALENCIA  
Dirección: Farallones calle 50  
Celular:3215888508  
Armenia

Referencia: Notificación Resolución Nro. 000556 del seis (06) de Marzo de 2024.63001000000038132993, 63001000000038139189 y 63001000000034828841.

Cordial saludo,

A través del presente oficio, me permito comunicarle que la Inspección de Tránsito de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, expidió la respectiva notificación de la Resolución Nro. 000556 del seis (06) de Marzo de 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE UN LICENCIA DE CONDUCCIÓN POR REINCIDENCIA". En consecuencia deberá presentarse en las instalaciones de la inspección de tránsito, ubicada en la antigua estación de ferrocarril, con el fin de que se surta la correspondiente notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente. En caso contrario se procederá a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 2011.

Atentamente,

  
Elsa Argenis Páez Arbeláez  
Inspectora de Tránsito y Transporte

Proyectó / Elaboró: Suleny Ocampo Quintero – Abogada -contratista inspección de Tránsito.  
Revisó / Aprobó: Elsa Argenis Páez Arbeláez - Inspectora de Tránsito- inspección de Tránsito.



R-AM-SGI-001 V8 19/01/2024

07-03-2024  
Dirección incompleta.  
no se encuentra  
Juan Carlos Hites.  
Carrera 19 A calle 26 antigua estación del ferrocarril, ARMENIA Q, CP 63004  
Contacto (6) 7417100, Correo Electrónico transito@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

## Secretaría de Tránsito y Transporte

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

### RESOLUCIÓN Número 000556 de 2024

63001000000038132993, 63001000000038139189 y 63001000000034828841, suspender la licencia de conducción por reincidencia como lo establece la norma.

Se deja constancia que la Ley 769 del 2002, en su artículo 162, nos permite remitirnos a la ley 1437 del código de procedimiento administrativo, a su artículo 52, el cual nos informa lo siguiente:

**Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria.** *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstenición genere para el funcionario encargado de resolver.*

Debido a lo anterior la Inspección de Tránsito y Transporte de Armenia tiene la facultad de aplicar la debida sanción en un término de tres (3) años ocurrido el hecho, por consiguiente, este despacho se encuentra en términos para llevar a cabo la suspensión de la licencia. AQ

(...) Vale precisar que la **normatividad en materia de tránsito no determina un procedimiento a seguir para declarar la reincidencia**, de manera que en cada autoridad de tránsito dentro del marco de sus competencias, una vez el infractor cuente con mas de una infracción- con dependencia de que se trate de la misma o diferentes infracciones- cometidas en un periodo de seis (6) meses y las mismas se encuentren en firme, de conformidad con el parágrafo del artículo 124 del Código Nacional de Tránsito **aplicará el procedimiento, con respeto a las garantías al debido proceso y de defensa**, que deberán ser atendidas en todas las actuaciones judiciales y administrativas en virtud del artículo 29 de la Constitución Política " (...). ( Negrilla y subrayado fuera de texto).

Debido a lo anterior la Inspección de Tránsito y Transporte de Armenia tiene la facultad de aplicar la debida sanción en un término de tres (3) años ocurrido el hecho, por consiguiente, este despacho se encuentra en términos para llevar a cabo la suspensión de la licencia de conducción respetando las garantías procesales las cuales corresponden a los recursos de la vía gubernativa de conformidad con la Ley 1437 de 2011.



ALCALDÍA DE  
**ARMENIA**



ST-PTM-IT- 002062

Armenia, Quindío 05 Marzo de 2024

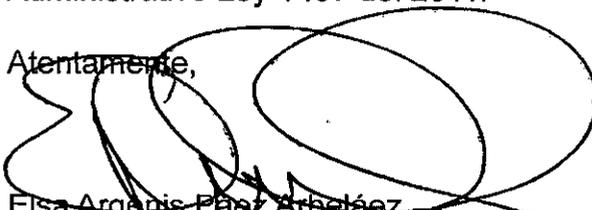
Señor  
JEFERSON IBARRA VALENCIA  
Dirección: Farallones calle 50  
Celular:3215888508  
Armenia

Referencia: Notificación Resolución Nro. 000556 del seis (06) de Marzo de 2024. 63001000000038132993, 63001000000038139189 y 63001000000034828841.

Cordial saludo,

A través del presente oficio, me permito comunicarle que la Inspección de Tránsito de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, expidió la respectiva notificación de la Resolución Nro. 000556 del seis (06) de Marzo de 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE UN LICENCIA DE CONDUCCIÓN POR REINCIDENCIA". En consecuencia deberá presentarse en las instalaciones de la inspección de tránsito, ubicada en la antigua estación de ferrocarril, con el fin de que se surta la correspondiente notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente. En caso contrario se procederá a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 2011.

Atentamente,

  
Elsa Argenis Páez Arbeláez  
Inspectora de Tránsito y Transporte

Proyectó / Elaboró: Suleny Ocampo Quintero – Abogada -contratista inspección de Tránsito  
Revisó / Aprobó: Elsa Argenis Páez Arbeláez - Inspectora de Tránsito- inspección de Tránsito.



R-AM-SGI-001 V8 19/01/2024

Carrera 19 A calle 26 antigua estación del ferrocarril, ARMENIA Q, CP 63004  
Contacto (6) 7417100, Correo Electrónico [transito@armenia.gov.co](mailto:transito@armenia.gov.co)

07-03-2024  
Dirección incompleta  
NO SE ENCUENTRA

Juan Carlos Herts



ALCALDÍA DE  
**ARMENIA**



ST-PTM-IT- 002062

Armenia, Quindío 05 Marzo de 2024

Señor  
JEFERSON IBARRA VALENCIA  
Dirección: Farallones calle 50  
Celular:3215888508  
Armenia

Referencia: Notificación Resolución Nro. 000556 del seis (06) de Marzo de 2024.63001000000038132993, 63001000000038139189 y 63001000000034828841.

Cordial saludo,

A través del presente oficio, me permito comunicarle que la Inspección de Tránsito de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, expidió la respectiva notificación de la Resolución Nro. 000556 del seis (06) de Marzo de 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE UN LICENCIA DE CONDUCCIÓN POR REINCIDENCIA". En consecuencia deberá presentarse en las instalaciones de la inspección de tránsito, ubicada en la antigua estación de ferrocarril, con el fin de que se surta la correspondiente notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente. En caso contrario se procederá a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 2011.

Atentamente,

  
Elsa Argenis Páez Arbeláez  
Inspectora de Tránsito y Transporte

Esta dirección esta  
incompleta.

14-03-24

Proyectó / Elaboró: Suleny Ocampo Quintero – Abogada -contratista inspección de Tránsito.  
Revisó / Aprobó: Elsa Argenis Páez Arbeláez - Inspectora de Tránsito- inspección de Tránsito.



R-AM-SGI-001 V8 19/01/2024

Carrera 19 A calle 26 antigua estación del ferrocarril, ARMENIA Q, CP 63004  
Contacto (6) 7417100, Correo Electrónico [transito@armenia.gov.co](mailto:transito@armenia.gov.co)



ALCALDÍA DE  
**ARMENIA**



ST-PTM-IT- 002061

Armenia, Quindío 05 Marzo de 2024

Señor  
JEFERSON IBARRA VALENCIA  
Dirección: Salvador Allende Alto Casa 195 A  
Armenia

Referencia: Notificación Resolución Nro. 000556 del seis (06) de Marzo de 2024.  
Comparendos: 63001000000038132993, 63001000000038139189 y 63001000000034828841

Cordial saludo,

A través del presente oficio, me permito comunicarle que la Inspección de Tránsito de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, expidió la respectiva notificación de la Resolución Nro. 000556 del seis (06) de Marzo de 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE UN LICENCIA DE CONDUCCIÓN POR REINCIDENCIA". En consecuencia deberá presentarse en las instalaciones de la inspección de tránsito, ubicada en la antigua estación de ferrocarril, con el fin de que se surta la correspondiente notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente. En caso contrario se procederá a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 2011.

Atentamente,

Elsa Argenis Páez Arbeláez  
Inspectora de Tránsito y Transporte

Proyectó / Elaboró: Suleny Ocampo Quintero – Abogada -contratista inspección de Tránsito  
Revisó/ Aprobó: Elsa Argenis Páez Arbeláez - Inspectora de Tránsito- inspección de Tránsito.

Se visita la dirección  
Y no se ubica  
a la persona

08-04-2024.

Juan Carlos Torres



R-AM-SGI-001 V8 19/01/2024

Carrera 19 A calle 26 antigua estación del ferrocarril, ARMENIA Q, CP 63004  
Contacto (6) 7417100, Correo Electrónico [transito@armenia.gov.co](mailto:transito@armenia.gov.co)



Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

Enviado a TIC

RESOLUCIÓN Número 000592 de 2024

11-04/2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE LA LICENCIA  
DE CONDUCCION POR REINCIDENCIA**

La Inspectora Municipal de Tránsito y Transporte de Armenia, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 3<sup>1</sup>, 7, 122, 124 y 134 de la Ley 769 de 2002, especialmente por la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de marzo 16 de 2010 y

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 24 de la Constitución Política de Colombia dispone: Todo Colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él y a permanecer y residenciarse en Colombia”.

Que el Artículo 55 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, reza. “Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a los demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.”

Que el Artículo 134 Ibídem, consagra: “Jurisdicción y competencia. Los organismos de tránsito conocerán de las faltas ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción, así: Las Inspecciones de Tránsito o quienes hagan sus veces en única instancia de las infracciones sancionadas con suspensión o cancelación de la licencia para conducir, siendo la segunda instancia su superior jerárquico”.

Que el Artículo 18 del mismo código, dispone: “**FACULTAD DEL TITULAR.** La licencia de conducción habilitará a su titular para conducir vehículos automáticos de acuerdo con las categorías que para cada modalidad establezca la reglamentación que para cada caso adopte el Ministerio de Transporte, estipulado claramente si se trata de un conductor de servicio público o particular.”

Que el Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre preceptúa: “**REINCIDENCIA.** En caso de Reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis (6) meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción.

1 Modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010



Nit: 890000464-3

## Secretaría de Tránsito y Transporte

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

### RESOLUCIÓN Número 000592 de 2024

**PARAGRAFO:** "Se considera Reincidente de haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un período menor de seis (6) meses".

Que el Artículo 26 del mismo compendio normativo reza:"(...) Parágrafo. La Suspensión o Cancelación de la Licencia de Conducción implica la entrega Obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para Imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la Cancelación de ella.

La notificación de la suspensión o la cancelación de la licencia de conducción, se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de procedimiento administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011)".

Que una vez consultada la base de datos de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Armenia Quindío en el sistema QX Tránsito, se puede verificar que el señor LEOANARDO ANDRES TAMAYO GRAJALES, identificado con la cédula de ciudadanía 1094897341 posee las siguientes infracciones:

COMPARENDO	FECHA	INFRACCION
63001000000038133516	07/05/23	D12
63001000000038133515	07/05/23	C24
63001000000038133514	07/05/23	C35
63001000000038133517	07/05/23	C31

Considerando que el señor LEONARDO ANDRES TAMAYO GRAJALES, identificado con la cédula de ciudadanía 1094897341 incurrió en la reincidencia como se observa en el cuadro anterior, infracciones de tránsito que fueron realizadas en un período inferior a seis (6) meses, encuentra este despacho que el señor LEOANARDO ANDRES TAMAYO GRAJALES, identificado con la cédula de ciudadanía 1094897341, es Reincidente conforme al Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, el cual reza: "**REINCIDENCIA.** En caso de Reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis (6) meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción. Parágrafo. Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un periodo de seis meses."

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, procede este despacho de acuerdo a las órdenes de comparendo **63001000000038133516,** **63001000000038133515,** **63001000000038133514,**



Nit: 89Q000464-3

## Secretaría de Tránsito y Transporte

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

### RESOLUCIÓN Número 000592 de 2024

**63001000000038133517** , suspender la licencia de conducción por reincidencia como lo establece la norma.

Se deja constancia que la Ley 769 del 2002, en su artículo 162, nos permite remitirnos a la ley 1437 del código de procedimiento administrativo, a su artículo 52, el cual nos informa lo siguiente:

**Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria.** *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*

Debido a lo anterior la Inspección de Tránsito y Transporte de Armenia tiene la facultad de aplicar la debida sanción en un término de tres (3) años ocurrido el hecho, por consiguiente, este despacho se encuentra en términos para llevar a cabo la suspensión de la licencia.

(...) Vale precisar que la **normatividad en materia de tránsito no determina un procedimiento a seguir para declarar la reincidencia**, de manera que en cada autoridad de tránsito dentro del marco de sus competencias, una vez el infractor cuente con mas de una infracción- con dependencia de que se trate de la misma o diferentes infracciones-cometidas en un período de seis (6) meses y las mismas se encuentren en firme, de conformidad con el parágrafo del artículo 124 del Código Nacional de Tránsito **aplicara el procedimiento, con respeto a las garantías al debido proceso y de defensa**, que deberán ser atendidas en todas las actuaciones judiciales y administrativas en virtud del artículo 29 de la Constitución Política " (...). ( Negrilla y subrayado fuera de texto).

Debido a lo anterior la Inspección de Tránsito y Transporte de Armenia tiene la facultad de aplicar la debida sanción en un término de tres (3) años ocurrido el hecho, por consiguiente, este despacho se encuentra en términos para llevar a cabo la suspensión de la licencia de conducción respetando las garantías procesales las cuales corresponden a los recursos de la vía gubernativa de conformidad con la Ley 1437 de 2011.



Nit: 890000464-3

## Secretaría de Tránsito y Transporte

### RESOLUCIÓN Número 000592 de 2024

Que como lo manifiesta el Ministerio de Transporte la normatividad en materia de tránsito no determina el procedimiento para la reincidencia ( suspensión o cancelación de licencia de conducción), por consiguiente nos remite al artículo 162 del Código de Tránsito que reza:

**ARTÍCULO 162. COMPATIBILIDAD Y ANALOGÍA.** Las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal y Código de Procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis.

Que el Artículo 153 del Código Nacional de Tránsito, dispone: "Resolución Judicial: Para efectos legales se entenderá como resolución judicial, la providencia que impone una pena de suspensión de licencia de conducción."

Que en concordancia con el Artículo 454 de la Ley 599 del 2000 Código Penal dispone "Fraude a Resolución Judicial. El que por cualquier medio se sustraiga al incumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y multa de seis punto sesenta y seis (6,66) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

Que en caso que el implicado fuera sorprendido conduciendo, se procederá a formular la respectiva denuncia ante la Fiscalía General de la Nación para los efectos penales a que haya lugar. Además de la imposición de la sanción administrativa prevista para el efecto.

En mérito de los expuestos en este despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar como Reincidente al señor LEOANARDO ANDRES TAMAYO GRAJALES, identificado con la cédula de ciudadanía 1094897341, por haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un período de seis (6) meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción conforme al Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre,

**ARTICULO SEGUNDO:** Suspender el ejercicio de conducir vehículos automotores al señor LEOANARDO ANDRES TAMAYO GRAJALES, identificado con la cédula de ciudadanía 1094897341.



Nit: 890000464-3

## Secretaría de Tránsito y Transporte

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

### RESOLUCIÓN Número 000592 de 2024

**ARTICULO TERCERO:** El término de Suspensión de la Licencia de Conducción será por (1) año, contados a partir de la fecha en que quede en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Se ordena reportar dicha decisión al Sistema Integrado de Información Sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito SIMIT, y al Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, para el respectivo cruce de información con todos los organismos de tránsito del país para cualquier trámite posterior, una vez quede en firme y ejecutoriada el presente acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar la presente decisión al señor LEOANARDO ANDRES TAMAYO GRAJALES, identificado con la cédula de ciudadanía 1094897341, la constancia de notificación hará parte integrante de la presente providencia. Lo anterior de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión, procede el Recurso de Reposición ante el mismo despacho que expidió el acto administrativo y el Recurso de Apelación ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, los cuales deberán ser interpuestos y sustentados por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los once (11) días del mes de Marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Elsa Argenis Páez Arbeláez  
Inspectora de Tránsito y Transporte

Proyecto y Elaboró: Suleny Ocampo Quintero - Abogada Contratista - Inspección de Tránsito - SETTA  
Revisó y Aprobó: Elsa Argenis Páez Arbeláez - Inspectora - Inspección de Tránsito y Transporte - SETTA

99



ST-PTM-IT- 002443

Armenia, Quindío 11 Marzo de 2024

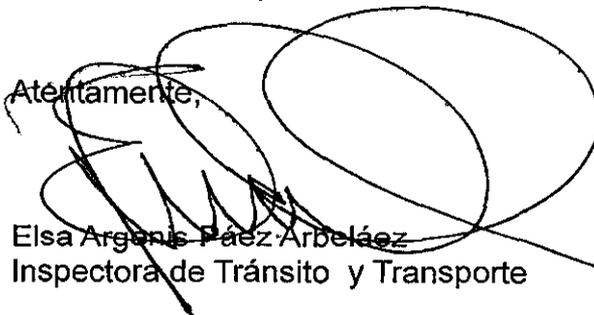
Señor  
LEONARDO ANDRES TAMAYO  
Barrio Libertadores Mz G, casa 15  
Celular: 2114094702  
Armenia

Referencia: Notificación Resolución Nro. 000592 de Marzo de 2024. Comparendos:  
63001000000038133516, 63001000000038133515, 63001000000038133514,  
63001000000038133517 y 63001000000038133314.

Cordial saludo,

A través del presente oficio, me permito comunicarle que la Inspección de Tránsito de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, expidió la respectiva notificación de la Resolución Nro. 000592 del (11) de Marzo de 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE UN LICENCIA DE CONDUCCIÓN POR REINCIDENCIA". En consecuencia deberá presentarse en las instalaciones de la inspección de tránsito, ubicada en la antigua estación de ferrocarril, con el fin de que se surta la correspondiente notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente. En caso contrario se procederá a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 2011.

Atentamente,

  
Elsa Argenis Páez Arbeláez  
Inspectora de Tránsito y Transporte

En esta direccion la  
manzana y llega hasta  
la casa numero 12

14-03-24

Proyectó / Elaboró: Suleny Ocampo Quintero – Abogada -contratista inspección de Tránsito.  
Revisó / Aprobó: Elsa Argenis Páez Arbeláez - Inspectora de Tránsito- inspección de Tránsito.

